

FECHA: 2 de agosto de 2021.



## ACTUALIZACIÓN COMENTARIOS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE ESQUEMAS DE SUBCONTRATACIÓN

CIRCULAR N ° 36 / DGA / 2021

[Anexo 1](#) y [Anexo 2](#)

Estimados Asociados:

El pasado sábado 31 de julio de 2021, salió publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, un importante Decreto del Congreso de la Unión, por medio de la cual se prórroga un mes más, concretamente hasta el 1º de septiembre de este año, la entrada en vigor de todas las disposiciones relativas a la subcontratación , como sigue:

**Modificación a los artículos transitorios del Decreto del mes de Abril.**

Artículo Único. Se reforman los artículos Transitorio Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***en materia de Subcontratación Laboral***, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, para quedar como sigue:

**Nueva fecha para la entrada en vigor del Decreto.**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, ***que entrarán en vigor el 1º de septiembre de 2021 y lo previsto en los Artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022***

***Comentarios: El Artículo Único reforma los artículos transitorios de las modificaciones legales publicadas en abril referentes a los esquemas de subcontratación, los cuales se refieren a los plazos en los cuales las reformas entran en vigor.***

***El Artículo primero transitorio se modifica para que las reformas a los esquemas de subcontratación entren en vigor el 1º de septiembre de 2021, salvo lo dispuesto en los Artículos séptimo y octavo del decreto de abril que se refieren a los trabajadores del estado, cuyas reformas entraran en vigor, a diferencia de las que se refieren a los particulares, hasta el ejercicio fiscal 2022 (5 meses después).***

Con ese motivo, publicamos una nueva circular actualizada sobre este tema, buscando en la misma incorporar las definiciones y avances que se han dado en los distintos conceptos de estas complejas disposiciones. Nos parece importante recordar los puntos clave que presentó el gobierno, a manera de diagnóstico, que se desean resolver con la publicación, los cuales son:

- La violación, a través de los esquemas simulados de subcontratación, a los derechos de los trabajadores.
- El daño que han hecho a la hacienda pública.
- La afectación que han hecho a los institutos de seguridad social.
- Finalmente, la competencia desleal que han generado con las empresas cumplidoras de sus obligaciones laborales y fiscales.

El punto clave de la reforma **es la prohibición de la subcontratación de personal.**

Al respecto, la STPS en diversos eventos ha señalado lo siguiente:

- El Artículo 12 de la LFT precisa: "Se da la subcontratación cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra".
- La reforma es UNA REFORMA LABORAL, con implicaciones en materia de seguridad social y fiscal
- Se pueden celebrar contratos con empresas similares a la nuestra siempre que éstas "no pongan personal a disposición de la primera".
- "Poner a disposición" significa que la empresa especializada (o no), otorgue mano de obra que es puesta a servicio del contratante, la mayoría de las veces en el propio local del contratante.
- Subcontratar no es subordinar. Si el personal está subordinado al contratante (recibe ordenes de éste) se considera que en realidad es un trabajador del contratante.
- Un contrato de prestación de servicios mercantiles no implica subcontratación, siempre y cuando se cumpla con la regla de "no poner personal propio" a beneficio del contratante. Otros puntos claves de la Reforma son:

- Se permite la subcontratación de servicios y obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante.  
Servicio especializado se refiere a aquella actividad que es permanente, por ejemplo, el Servicio de limpieza de un edificio. Obra especializada, son aquellas actividades que tienen un comienzo y un final, como el caso de la instalación de elevadores en el mismo edificio.
- Existe un registro obligatorio de empresas de subcontratación especializada ante la STPS, conocido como "REPSE", ubicado en el portal electrónico de la STPS.  
Las dificultades que se han dado para que las empresas que prestan servicios u obras especializadas puedan registrarse han sido:
  - Deben estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el SAT, el IMSS y el INFONAVIT (no estarlo es causa de rechazo).
  - Se están dando serias dificultades para obtener la opinión de cumplimiento del INFONAVIT. Al respecto, las autoridades responsables del Registro están dando un plazo de 4 meses para cumplir con este requisito.
  - Las actividades especializadas que se desean registrar no aparecen en el objeto social de la empresa que solicita su registro (causa de rechazo).
  - Los PDF que se suben con la información solicitada, por ejemplo, la escritura constitutiva de la empresa, no son "legibles" (causa de rechazo).
 Nota: Las encuestas que se solicitan en el REPSE no cuentan para evaluar la aceptación del registro, sólo sirven para poder calificar internamente los registros.
- Las empresas que reciban los servicios especializados deberán responder frente a los trabajadores en caso de incumplimiento.
- Para evitar la simulación y la defraudación fiscal, se homologan los criterios del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del ISR y la del IVA con la Ley Federal del Trabajo.
- Se endurecen las sanciones para el caso de incumplimiento, entre otros, se considera como no deducible la subcontratación y como no acreditable el IVA que generen.
- Cada 3 años las empresas tendrán que actualizar su registro ante la STPS.
- Se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que en el Gobierno Federal ya no exista la subcontratación de personal. Se iniciará un proceso de diagnóstico en las dependencias de la Administración Pública para regularizar al personal subcontratado. Estas reformas referentes a los trabajadores del estado entran en vigor hasta el 1º de enero de 2022, lo cual, como ya mencionamos, hace ver un distinto trato a las empresas del sector privado y a las del sector público por parte de los legisladores.

En lo referente al reparto de utilidades a los trabajadores se menciona que éste estará topado hasta 90 días del salario del trabajador o el promedio del PTU recibido en los últimos 3 años, lo que resulte más favorable al trabajador .

Se acompañan un par de anexos a esta circular con información actualizada y detallada sobre la reforma.

Para cualquier aclaración o comentario sobre el particular, **AMDA** está a tus órdenes en los teléfonos 55 36 88 36 50 ext. 140, 141 o directamente con:

Mtra. Laura Méndez Funes lmendezf@amda.mx

Lic. Jimena Mata jmatam@amda.mx

**Atentamente**

**Dr. Fernando Lascurain Farell**  
**Director General Adjunto**